

AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
51 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0950.-** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Lagunillas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**

MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





# **Poder Legislativo del Estado**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

## **DECRETO 0950**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conscientes de la difícil situación económica que ha presentado el Municipio de Lagunillas, S.L.P. derivada del pago de créditos fiscales y pagos en cumplimiento de ejecutorias de amparo, se presenta una Iniciativa de Ley de Ingresos que permita cumplir con los objetivos y metas determinadas para el ejercicio fiscal 2024.

Procedente del rezago en el que se encuentra el municipio, el incremento de los recursos de un ejercicio fiscal a otro, no son suficientes para enfrentar la responsabilidad con la población; siendo un reto fundamental responder con eficiencia y eficacia a los desafíos de la realidad social que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten. Por ello, se considera de vital importancia el fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. Por lo anterior, se busca efficientar la recaudación de recursos fiscales, con la finalidad de hacer frente a los posibles recortes de participaciones federales.

Los recursos de los cuales dispone el municipio dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos fiscales y propios son poco, debido a que las fuentes de tributación son escasas por la falta de cultura de la población para contribuir al ingreso público.

La Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, S.L.P, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicios y otros, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Se prevén aumentos en algunas tarifas, así como también se agregaron fracciones y se especificó el cobro de algunos servicios; con la finalidad, que, de ser aprobados, y el municipio pueda nivelar sus costos y/o cuotas, así como aumentar sus ingresos por recursos fiscales que permitan mejorar la situación financiera del municipio, esto sin que se perjudique a la población con menor adquisición económica.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: espectáculos públicos, predial, de plusvalía, adquisición de inmuebles y otros derechos reales, y accesorios de impuestos.

En derechos, se prevén los de servicios de agua potable, aseo público; panteones; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; ocupación de la vía pública; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; arrendamiento de inmuebles, locales y espacio físicos.

Referente al servicio de agua potable, en el Artículo 16, fracción VIII, se especifica la capacidad de litros de la pipa, quedando de la siguiente manera: El cobro por servicio de agua en pipas con capacidad de 10,000 litros de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador. Derogando la tabla de cuotas, quedando solo el método de cobro basado en el kilometraje que existe entre el lugar de carga y la comunidad a la cual se suministra.

Dentro de los servicios de planeación Artículo 21°, fracción VII, se aumenta el costo para el cobro de certificaciones físicas de medidas, debido a un aumento de solicitud de certificación de medidas de varios predios tanto urbanos como rurales, ya que se cuenta con la capacidad técnica; sin embargo, en la mayoría de las ocasiones se requiere rentar el equipo que permita llevar a cabo dicho servicio. Cabe mencionar que el municipio se encuentra alejado y no cuenta con servicios privados de topografía, haciendo difícil para la población el contratar servicios de este tipo por el alto costo que ello conlleva.

Se especifica en el Artículo 22°, fracción III, correspondiente a la licencia de cambio de uso de suelo, que el cobro será en relación a los metros cuadrados, dado que no se cuenta con una medida de la cual partir para realizar el cobro del servicio.

En lo que respecta a los servicios de registro civil Artículo 25°, se agrega la fracción XII, dado que el servicio de anotación marginal no se encuentra en la ley actual y es un servicio que se otorga frecuentemente a la población, así mismo se agrega un párrafo que a la letra dice, "cuando alguno de los servicios aludido en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble; las modificaciones realizadas en esta sección se dan con el objetivo de aumentar la recaudación fiscal, debido a que los servicios del registro civil son los más solicitados por la población.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

## **POLÍTICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Eficientar la recaudación del ingreso.
- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Actualizar e incrementar el padrón de contribuyentes y usuarios.
- Cobranza efectiva de los servicios
- Implementar mecanismos para recuperar la cartera vencida.

## **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de **\$42,761,714.00** (Cuarenta y dos millones setecientos sesenta y un mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

## **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2024.

## **SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA**

Para el año 2024, no se prevé deuda pública.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Lagunillas, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2024, para quedar como sigue



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Lagunillas, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ <b>0.01</b> y hasta \$ <b>0.50</b>	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ <b>0.51</b> y hasta \$ <b>0.99</b>	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Lagunillas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 42,761,714.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>720,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	-
12 Impuestos sobre el Patrimonio	720,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>-</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>10,000.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	10,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>971,800.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	

43Derechos por Prestación de Servicios		931,800.00
44 Otros Derechos		20,000.00
45 Accesorios de Derechos		
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		20,000.00
<b>5 Productos</b>		<b>169,300.00</b>
51 Productos		169,300.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>269,000.00</b>
61Aprovechamientos		269,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		
63 Accesorios de Aprovechamientos		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>		<b>-</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		
79 Otros Ingresos		
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>40,621,614.00</b>
81 Participaciones		13,056,855.38
82 Aportaciones		23,570,662.52
83 Convenios		3,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		994,096.10
85 Fondos Distintos de Aportaciones		
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>		<b>-</b>
91 Transferencias y Asignaciones		
93 Subsidios y Subvenciones		
95 Pensiones y Jubilaciones		
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>		
01 Endeudamiento Interno		
02 Endeudamiento Externo		
03 Financiamiento Interno		



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.60</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
3. Predios no cercados	<b>1.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>2.0</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.0</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>1.0</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.



Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
Su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(3.00)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.50)</b>
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		<b>87.50%</b>	<b>(4.00)</b>
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		<b>100.00%</b>	<b>(4.00)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00)</b>
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		<b>62.50%</b>	<b>(2.50)</b>
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		<b>75.00%</b>	<b>(3.50)</b>
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		<b>87.50%</b>	<b>(4.00)</b>
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		<b>100%</b>	<b>(4.00)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>2.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.



**SECCIÓN TERCERA  
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>15.00</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>50%</b>
	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos” en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones

	<b>CUOTA</b>
<b>I. Servicio doméstico</b>	<b>\$ 68.25</b>
<b>II. Servicio comercial</b>	<b>\$ 89.25</b>
<b>III. Servicio industrial</b>	<b>\$ 150.00</b>

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

<b>I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:</b>	<b>CUOTA</b>
<b>a) Doméstica</b>	<b>\$ 28.35</b>
<b>b) Comercial</b>	<b>\$ 47.25</b>
<b>c) Industrial</b>	<b>\$ 68.25</b>

<b>II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:</b>				<b>CUOTA</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DOMESTICO</b>	<b>COMERCIAL</b>	<b>INDUSTRIAL</b>	
<b>a) 0.01m3</b>	20.00m3	<b>\$ 12.60</b>	<b>\$ 18.90</b>	<b>\$ 26.25</b>	
<b>b) 20.01m3</b>	30.00m3	<b>\$18.90</b>	<b>\$ 26.25</b>	<b>\$ 32.55</b>	
<b>c) 30.01m3</b>	40.00m3	<b>\$25.20</b>	<b>\$ 32.55</b>	<b>\$ 37.80</b>	
<b>d) 40.01m3</b>	50.00m3	<b>\$ 31.50</b>	<b>\$37.80</b>	<b>\$ 44.10</b>	
<b>e) 50.01m3</b>	60.00m3	<b>\$ 37.80</b>	<b>\$44.10</b>	<b>\$ 50.40</b>	
<b>f) 60.01m3</b>	80.00m3	<b>\$ 44.10</b>	<b>\$50.40</b>	<b>\$ 56.70</b>	
<b>g) 80.01m3</b>	100.00m3	<b>\$ 50.40</b>	<b>\$ 56.70</b>	<b>\$ 63.00</b>	
<b>h) 100.01m3</b>	en adelante	<b>\$ 56.70</b>	<b>\$ 63.00</b>	<b>\$ 68.25</b>	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.



**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 147.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 190.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 250.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 68.25

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**VIII.** El cobro por servicio de agua en pipas se realizará de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador:

DESDE	HASTA	UMA
a) 0.01 km	5.00 km	5.00
b) 5.01 km	10.00 km	10.00
c) 10.01 km	15.00 km	15.00
d) 15.01 km	25.00 km	17.00
e) 25.01 km	35.00 km	19.00
f) 35.01 km	en adelante	23.00

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

**I.** La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	



## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.50</b>
c) Servicio de limpia en lotes baldíos	<b>2.50</b>
d) Por rebeldía de los propietarios	<b>4.00</b>
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas	<b>0.50</b>
f) Recoger escombros en área urbana se cobra por metro cubico	<b>1.50</b>
g) Espectáculos públicos que generen basura cuota diaria	<b>0.50</b>
h) Recolección de basura por contenedores de 6m <sup>3</sup>	<b>1.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>

## SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.50</b>	<b>6.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>1.50</b>	<b>3.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	<b>2.00</b>	<b>5.00</b>
g) Inhumación en lugar especial	<b>3.00</b>	<b>7.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		<b>2.50</b>
b) Exhumación de restos		<b>4.50</b>
c) Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
d) Certificación de permisos		<b>1.00</b>
e) Permiso de traslado dentro del Estado		<b>1.50</b>
f) Permiso de traslado nacional		<b>2.50</b>
g) Permiso de traslado internacional		<b>3.50</b>

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:



a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	5.00
	\$	20,001	\$ 40,000	6.00
	\$	40,001	\$ 50,000	7.00
	\$	50,001	\$ 60,000	8.00
	\$	60,001	\$ 80,000	9.00
	\$	80,001	\$ 100,000	10.00
	\$	100,001	\$ 300,000	13.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	15.00
	\$	1,000,001	en adelante	17.00
De no contar con el valor del costo de la construcción, presentar los metros cuadrados de área que se construirá para obtener el costo mediante las tablas de valores de construcción de catastro.				
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$	20,001	\$ 40,000	7.00
	\$	40,001	\$ 50,000	8.00
	\$	50,001	\$ 60,000	9.00
	\$	60,001	\$ 80,000	10.00
	\$	80,001	\$ 100,000	11.00
	\$	100,001	\$ 300,000	11.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	12.00
	\$	1,000,001	en adelante	12.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$ 100,000	12.00
	\$	100,001	\$ 300,000	15.00
	\$	300,001	\$ 1,000,000	18.00
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000	21.00
	\$	5,000,001	\$ 10,000,000	24.00
	\$	10,000,001	en adelante	27.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>b)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>1.50</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>c)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA 0.80</b>





10,001 m2	en adelante	26.00
<b>VII. Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias rumbos y coordenadas de predio rustico o rural se cobrará de la manera siguiente:</b>		<b>UMA</b>
DE 1 m2	HASTA 10,000 m2	10.00
10,001 m2	50,000 m2	20.00
50,001 m2	100,000 m2	30.00
100,001 m2	300,000 m2	40.00
300,001 m2	en adelante	50.00

**ARTÍCULO 22.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.00
4. Vivienda campestre		11.00
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		3.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>		
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		16.00
<b>b) Para predios individuales:</b>		
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		16.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		21.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		30.00
5. Gasolineras y talleres en general		50.00
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>		
De 1	1,000	0.60
1,001	10,000	0.90
10,001	1,000,000	1.20
1,000,001	en adelante	1.50
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>		<b>6.00</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	-----

**ARTÍCULO 23.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:



<b>I. Panteón municipal</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>3.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>3.50</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>4.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>4.00</b>
2. De cantera	<b>4.50</b>
3. De granito	<b>4.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>6.00</b>

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 24.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>2.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>2.00</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.50</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>2.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>0.00</b>
<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>0.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>3.00</b>



**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 25.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	<b>1.17</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>2.20</b>
c) En días festivos	<b>2.70</b>
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	<b>4.11</b>
b) En días y horas inhábiles	<b>8.05</b>
c) En días festivos	<b>8.83</b>
IV. Registro de sentencia de divorcio	<b>0.70</b>
V. Por la expedición de certificación de actas	<b>0.56</b>
VI. Otros registros del estado civil	<b>0.56</b>
VII. Búsqueda de datos	<b>0.05</b>
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.35</b>
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>0.84</b>
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>
XII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)	<b>1.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 26.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	<b>UMA 1.00</b>
--------------------------	---------------------

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 29.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	<b>DE</b>	<b>1.00</b>		<b>HASTA</b>	<b>100,00</b>		<b>UMA</b>
		<b>100,01</b>			<b>200,00</b>		<b>0.20</b>
		<b>200,01</b>			<b>500,00</b>		<b>0.30</b>
		<b>500,01</b>			<b>1,000.00</b>		<b>0.40</b>
		<b>1,000,01</b>			<b>1,500.00</b>		<b>0.50</b>
		<b>1,500,01</b>			<b>5,000.00</b>		<b>0.60</b>
		<b>5,000,01</b>			<b>en adelante</b>		<b>0.70</b>
							<b>0.80</b>

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 30.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	<b>2.00</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.50</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>0.15</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>6.00</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>9.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>11.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>11.50</b>



CONCEPTO	UMA
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>6.50</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>6.00</b>
<b>XXII.</b> Pintado luminoso, por m2 anual	<b>8.00</b>
<b>XXIII.</b> En estructura en camellón, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXIV.</b> Los inflables, cada uno, por día	<b>0.70</b>

**ARTÍCULO 31.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 32.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>UMA 33.47</b>
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 33.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>1.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>0.83</b>
III. Por constancia de número oficial existente se cobrará la cantidad de	<b>0.73</b>

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 34.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS**  
**REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 35.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.17
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, identidad, domicilio, concubinato, origen y vecindad, ingresos, cada una	0.84
V. Contrato de arrendamiento, cada uno	0.78
VI. Certificaciones diversas	1.00
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
	UMA
IX. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	2.23
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares con fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada por cada evento.	6.69

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			2.00
			2.50
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			6.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA



a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>4.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	<b>3.00</b>
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>3.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>3.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>	
	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>Sin costo</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>3.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	<b>1.00</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>1.00</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>3.00</b>

### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 37.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	<b>CUOTA</b>
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>\$ 7.00</b>
b) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente por metro cuadrado:	<b>\$ 10.00</b>

### **CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 38.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 39.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 40.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

#### **SECCIÓN SEGUNDA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 41.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 42.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>6.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>60.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>30.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>4.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>5.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>5.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>4.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>6.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>6.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>6.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>5.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>5.00</b>
<b>p)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>N/A</b>
<b>q)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>11.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>11.50</b>
<b>s)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>31.05</b>
<b>t)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>4.00</b>
<b>u)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>7.00</b>
<b>v)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>2.00</b>
<b>w)</b> Placas sobrepuestas	<b>7.00</b>
<b>x)</b> Estacionarse en retorno	<b>4.00</b>
<b>y)</b> Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	<b>6.00</b>
<b>z)</b> Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	<b>3.00</b>
<b>aa)</b> Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	<b>6.00</b>
<b>ab)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	<b>3.00</b>
<b>ac)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	<b>4.00</b>
<b>ad)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	<b>2.00</b>
<b>ae)</b> Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>af)</b> Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	<b>4.00</b>
<b>ag)</b> Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	<b>2.00</b>
<b>ah)</b> Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>2.00</b>
<b>ai)</b> Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	<b>4.00</b>
<b>aj)</b> Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	<b>4.00</b>



<b>ak)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	<b>2.00</b>
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	<b>2.00</b>
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	<b>4.00</b>
<b>an)</b> Intento de fuga	<b>11.00</b>
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	<b>8.00</b>
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	<b>5.00</b>
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	<b>3.00</b>
<b>aq)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	<b>4.00</b>
<b>ar)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	<b>3.00</b>
<b>as)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	<b>6.00</b>
<b>at)</b> Circular con pasaje en el estribo	<b>3.00</b>
<b>au)</b> No ceder el paso al peatón	<b>3.00</b>
<b>av)</b> Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	<b>8.00</b>
<b>aw)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	<b>10.00</b>
<b>ax)</b> Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	<b>10.00</b>
<b>ay)</b> Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	<b>8.00</b>
<b>az)</b> Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	<b>3.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	<b>50%</b>
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	<b>50%</b>
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax)	

**II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

<b>IV. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:</b>	
	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	<b>120.00</b>
<b>b)</b> Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	<b>100.00</b>
<b>c)</b> Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	<b>60.00</b>
<b>d)</b> Hostigar o maltratar a cualquier animal	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	<b>50.00</b>
<b>f)</b> presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	<b>100.00</b>
<b>g)</b> Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	<b>100.00</b>
<b>h)</b> Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	<b>80.00</b>



i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

#### V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 43.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 44.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 45.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 46.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.



**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 48.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL  
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 52.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 53.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P. deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

**SÉPTIMO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con organismo operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- a) El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI).
- b) El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes.
- c) En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el organismo operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa.
- d) En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**OCTAVO.** Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua por uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m<sup>3</sup> mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.



**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la recaudación de recursos fiscales	<p>1.- Hacer efectivo el cobro de los servicios establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.</p> <p>2.- Implementar programas que incentiven a los usuarios a pagar de manera puntual el impuesto predial y el servicio de agua potable.</p> <p>3.- Adoptar políticas que faciliten la recuperación de cartera vencida del padrón de usuarios de agua potable y padrón de predial.</p>	<p>1.- Reducir cartera vencida en un 50%</p> <p>2.- Aumentar la recaudación de impuesto predial en un 15.5%</p> <p>3.- Aumentar la recaudación por servicio de agua potable en un 23%</p> <p>4.- Actualización del padrón de usuarios del sistema de agua potable y padrón de predial.</p>



## ANEXO II

Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(Pesos)

(Cifras nominales)

Concepto	Año en Cuestión	Año 1
	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>16,191,051.48</b>	<b>16,838,693.54</b>
A. Impuestos	720,000.00	748,800.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	10,000.00	10,400.00
D. Derechos	971,800.00	1,010,672.00
E. Productos	169,300.00	176,072.00
F. Aprovechamientos	269,000.00	279,760.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	13,056,855.38	13,579,129.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	994,096.10	1,033,859.94
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>26,570,662.52</b>	<b>27,633,489.02</b>
A. Aportaciones	23,570,662.52	24,513,489.02
B. Convenios	3,000,000.00	3,120,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>42,761,714.00</b>	<b>44,472,182.56</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>



ANEXO III

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2023<sup>1</sup></b>	<b>Año del Ejercicio Vigente 2024<sup>2</sup></b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>14,363,407.00</b>	<b>16,299,697.27</b>
A. Impuestos	622,705.00	1,190,326.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	785,492.00	772,619.30
E. Productos	11,717.00	12,590.97
F. Aprovechamientos	58,613.00	131,211.04
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	11,900,698.00	12,692,700.27
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	984,182.00	1,500,249.31
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>22,531,628.00</b>	<b>22,804,886.04</b>
A. Aportaciones	18,796,194.00	22,804,886.04
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>36,895,035.00</b>	<b>39,104,583.31</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		



## ANEXO IV

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>42,761,714.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>2,140,100.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>720,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	720,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>10,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	10,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>971,800.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	931,800.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	20,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	20,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>169,300.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	169,300.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>269,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	269,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00



<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>40,621,614.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	13,056,855.38
Aportaciones	Recursos Federales	23,570,662.52
Convenios	Recursos Federales	3,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	994,096.10
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00









Pedios destinados al uso industrial			2.0 0			2.0 0	0 %	IGUAL	
d) Pedios rústicos.									
Pedios de propiedad privada			1.0 0			1.0 0	0 %	IGUAL	
Pedios de propiedad ejidal			0.7 5			0.7 5	0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
tratándose de personas de 60 años del INAPAM, discapacitados, indígenas jubilados y pensionados cubrirán el	70%			70%			0 %	IGUAL	
<b>Pedios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimul o</b>	<b>min imo</b>		<b>estimul o</b>	<b>min imo</b>				
Hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	3.00		62.5%	3.00		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.50		75.0%	3.50		0 %	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	4.00		87.5%	4.00		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0 %	IGUAL	
<b>Pedios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimul o</b>	<b>min imo</b>		<b>estimul o</b>	<b>min imo</b>				
Hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0 %	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0 %	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.50		75.0%	3.50		0 %	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	4.00		87.5%	4.00		0 %	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0 %	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	2.00%			2.00%			0 %	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0 %	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
para interés social se deducirá		15.0 0			15.0 0		0 %	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0 %	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.0 0			20.0 0		0 %	IGUAL	



se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.0 0			30.0 0		0 %	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>									
ART.15 Contratación del servicio de agua potable									
I. Servicio doméstico			68. 25			68. 25	0 %	IGUAL	
II. Servicio comercial			89. 25			89. 25	0 %	IGUAL	
III. Servicio industrial			150. .00			150. .00	0 %	IGUAL	
I. ART.16 Suministro de agua potable mediante tarifa fija									
Doméstica			28. 35			28. 35	0 %	IGUAL	
Comercial			47. 25			47. 25	0 %	IGUAL	
Industrial			68. 25			68. 25	0 %	IGUAL	
II. Suministro de agua potable, mediante servicio medido	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>			
a) Desde 0.01 m3 hasta 20.00 m3	12.60	18.9 0	26. 25	12.60	18.9 0	26. 25	0 %	IGUAL	
b) Desde 20.01 m3 hasta 30.00 m3	18.90	26.2 5	32. 55	18.90	26.2 5	32. 55	0 %	IGUAL	
c) Desde 30.01 m3 hasta 40.00 m3	25.20	32.5 5	37. 80	25.20	32.5 5	37. 80	0 %	IGUAL	
d) Desde 40.01 m3 hasta 50.00 m3	31.50	37.8 0	44. 10	31.50	37.8 0	44. 10	0 %	IGUAL	
e) Desde 50.01 m3 hasta 60.00 m3	37.80	44.1 0	50. 40	37.80	44.1 0	50. 40	0 %	IGUAL	
f) Desde 60.01 m3 hasta 80.00 m3	44.10	50.4 0	56. 70	44.10	50.4 0	56. 70	0 %	IGUAL	
g) Desde 80.01 m3 hasta 100.00 m3	50.40	56.7 0	63. 00	50.40	56.7 0	63. 00	0 %	IGUAL	
h) Desde 100.01 m3 en adelante	56.70	63.0 0	68. 25	56.70	63.0 0	68. 25	0 %	IGUAL	
tratándose de personas del INAPAM, jubilados y pensionados y con capacidades diferentes cubrirán el	50.00%			50.00%			0 %	IGUAL	
IV. Para conexión a la red en caso de fraccionamiento nuevo, el pago será:									
a) Por lote en fraccionamiento de interés social			147. .00			147. .00	0 %	IGUAL	
b) Por lote en fraccionamientos populares o con urbanización progresiva			190. .00			190. .00	0 %	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			250. .00			250. .00	0 %	IGUAL	
V. Por conexión en áreas que ya cuenten con servicio			68. 25			68. 25	0 %	IGUAL	



VIII. El cobro por servicio de agua en pipas con capacidad de 10,000 litros, se realizará de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador								Se especifica la capacidad de litros de la pipa
a) Desde 0.01 km hasta 5.00 km		5.00			5.00	0%	IGUAL	
b) Desde 5.01 km hasta 10.00 km		10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Desde 10.01 km hasta 15.00 km		15.00			15.00	0%	IGUAL	
d) Desde 15.01 km hasta 25 km		17.00			17.00	0%	IGUAL	
e) Desde 25.01 km hasta 35.00 km		19.00			19.00	0%	IGUAL	
f) Desde 35.01 km en adelante		23.00			23.00	0%	IGUAL	
Lugar								
Carga en Laguna Colorada								
Lagunillas		350.00			350.00	0%	SE DEROGA	
Buenavista		550.00			550.00	0%	SE DEROGA	
Encinillas		350.00			350.00	0%	SE DEROGA	
Carga en Pinihuan							SE DEROGA	
Encinillas		450.00			450.00	0%	SE DEROGA	
San Isidro		450.00			450.00	0%	SE DEROGA	
Buenavista		600.00			600.00	0%	SE DEROGA	
Lagunitas		600.00			600.00	0%	SE DEROGA	
El Ahogado		750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
El Huizache		750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
El Epazote		750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
El Limón		750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
La Reforma		750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
El Capulín		750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
San Juan Tecla		750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
Charco de Piedra		750.00			750.00	0%	SE DEROGA	
Para las demás localidades		750.00			750.00	0%	SE DEROGA	



ART. 18 Para conservación de redes de drenaje se causará derecho:	16.00%			16.00%				
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		1.50		1.50		0 %	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa		1.50		1.50		0 %	IGUAL	
c) Servicio de limpia en lotes baldíos		2.50		2.50		0 %	IGUAL	
d) Por rebeldía de los propietarios		4.00		4.00		0 %	IGUAL	
e) Por limpieza en mercado sobre ruedas		0.50		0.50		0 %	IGUAL	
f) Recolección de escombro en área urbana, se cobra por metro cúbico		1.50		1.50		0 %	IGUAL	
g) Espectáculos públicos que generen basura, se cobra cuota diaria		0.50		0.50		0 %	IGUAL	
h) Recolección de basura por contenedores de 6m3		1.00		1.00		0 %	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicio		1.50		1.50		0 %	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		2.00		2.00		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>	<b>SM</b>			
I Materia de inhumaciones		<b>CHI CA</b>	<b>GR AN DE</b>	<b>CHI CA</b>	<b>GR AN DE</b>			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.50	6.0 0	2.50	6.0 0	0 %	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00	4.0 0	2.00	4.0 0	0 %	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		2.00	4.0 0	2.00	4.0 0	0 %	IGUAL	
d) Inhumación temporal sin bóveda		1.50	3.0 0	1.50	3.0 0	0 %	IGUAL	
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación		2.00	4.0 0	2.00	4.0 0	0 %	IGUAL	
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		2.00	5.0 0	2.00	5.0 0	0 %	IGUAL	
g) Inhumación en lugar especial		3.00	7.0 0	3.00	7.0 0	0 %	IGUAL	
II. Por otros rubros								
a) Sellada de fosa		2.50		2.50		0 %	IGUAL	
b) Exhumación de restos		4.50		4.50		0 %	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		1.50		1.50		0 %	IGUAL	



d) Certificación de permisos		1.00			1.00		0 %	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro de Estado		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		2.50			2.50		0 %	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
I Autorización para construcción, reconstr., demolición ...									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	5.00				5.00		0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00				6.00		0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00				7.00		0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00				8.00		0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00				9.00		0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00				10.00		10 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	13.00				13.00		0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	15.00				15.00		0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	17.00				17.00		0 %	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 20,000	6.00				6.00		0 %	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	7.00				7.00		0 %	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	8.00				8.00		0 %	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	9.00				9.00		0 %	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	10.00				10.00		0 %	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	11.00				11.00		0 %	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00				11.00		0 %	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00				12.00		0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00				12.00		0 %	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>				<b>MILLAR</b>				
De 1 hasta 100,000	12.00				12.00		0 %	IGUAL	



De 100,001 hasta 300,000	15.00		15.00		0 %	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	18.00		18.00		0 %	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	21.00		21.00		0 %	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	24.00		24.00		0 %	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	27.00		27.00		0 %	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	doble		doble			IGUAL
b) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de permiso de construir hasta <b>30m2</b> sin presentar planos		1.50		1.50	0 %	IGUAL
c) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas se deberá cubrir los mismos requisitos que en construcción y en ningún motivo el cobro será menor a	50%		50%		0 %	IGUAL
d) Por permisos para demoler fincas		0.80		0.80	0 %	IGUAL
e) La inspección de obras será	35%		35%		0 %	IGUAL
f) Por reposición de planos autorizados según el año que corresponda	sin costo		Sin costo			IGUAL
1990-2024		0.90		0.90	0 %	IGUAL
1980-1989		0.90		0.90	0 %	IGUAL
1970-1979		0.90		0.90	0 %	IGUAL
1960-1969		0.90		0.90	0 %	IGUAL
1959 y anteriores		0.90		0.90	0 %	IGUAL
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción						
a) Para construcción de vivienda, se cobrará por cada una		2.50		2.50	0 %	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios, se cobrará por cada una		5.00		5.00	0 %	IGUAL
c) Para industrias y transformación, se cobrará por cada una		8.00		8.00	0 %	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el	55%		55%		0 %	IGUAL
2. En vivienda popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75%		0 %	IGUAL
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan		2.00		2.00	0 %	IGUAL



III. Los servicios de aprobación de planos y alineación serán:	sin costo			sin costo				
pero el responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida, de lo contrario se cobrará una sanción		11.0 0		11.0 0		0 %	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable, se cobrará por inscripción		11.0 0		11.0 0		0 %	IGUAL	
y por refrendo anual		6.00		6.00		0 %	IGUAL	
V. Por la autorización de subdivisión o fusión hasta de 10 predios		5.00		5.00		0 %	IGUAL	
Por el excedente de predios, se cobrará por predio		0.0 5		0.05		0 %	IGUAL	
VI. Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias, rumbos y coordenadas de predio urbano								
De 1 m2 hasta 2,500 m2		10. 50		10.5 0		0 %	IGUAL	
De 2,501 m2 hasta 10,000 m2		18. 80		18.8 0		0 %	IGUAL	
De 10,001 m2 en adelante		26. 00		26.0 0		0 %	IGUAL	
VII. Por la certificación física de medidas, colindancias, distancias, rumbos, y coordenadas de predio rústico o rural								
De 1 m2 hasta 10,000 m2		10. 00		14.0 0		40 %	AUMENTO	
De 10,001 m2 hasta 50,000 m2		20. 00		26.4 0		32 %	AUMENTO	
De 50,001 m2 hasta 100,000 m2		30. 00		35.5 0		18 .3 3 %	AUMENTO	
De 100,001 m2 hasta 300,000 m2		40. 00		50.0 0		25 %	AUMENTO	
De 300,001m2 en adelante		50. 00		60.0 0		20 %	AUMENTO	
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
I Habitacional								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto								
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		3.00		3.00		0 %	IGUAL	
2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00		9.00		0 %	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		11.0 0		11.0 0		0 %	IGUAL	
4. vivienda campestre		11.0 0		11.0 0		0 %	IGUAL	
b) Para predios individuales								
1. Popular y de interés social hasta 100 M2		3.00		3.00		0 %	IGUAL	



2. Media de 100 M2 a 300 M2		9.00			9.00		0 %	IGUAL	
3. Residencial de más de 300 M2		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto									
1. Deporte, recreación		11.00			11.00		0 %	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social		16.00			16.00		0 %	IGUAL	
b) Para predios individuales									
1. Deporte, recreación		11.00			11.00		0 %	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social		16.00			16.00		0 %	IGUAL	
3. Salones de fiesta, reunión con espectáculos		21.00			21.00		0 %	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios		30.00			30.00		0 %	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		50.00			50.00		0 %	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo									
De 1 hasta 1,000 m2		0.60			0.60		0 %	IGUAL	Se especifica que son m2
De 1,001 hasta 10,000 m2		0.90			0.90		0 %	IGUAL	
De 10,001 hasta 1,000,000 m2		1.20			1.20		0 %	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante m2		1.50			1.50		0 %	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del ART.23 El derecho que se cobre en materia de permisos para construcción en cementerios	10%			10%			0 %	IGUAL	
I. Panteón municipal									
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas									
1. Fosa, por cada una		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		3.50			3.50		0 %	IGUAL	
3. Gaveta, por cada una		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
b) Permiso de instalación, construcción de monumentos									
1. De ladrillo y cemento		4.00			4.00		0 %	IGUAL	



2. De cantera		4.50		4.50		0 %	IGUAL	
3. De granito		4.00		4.00		0 %	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		5.00		5.00		0 %	IGUAL	
5. Piezas sueltas		6.00		6.00		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>								
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días		2.00		2.00		0 %	IGUAL	
II. Permiso para circular .. Por segunda y última ocasión		2.00		2.00		0 %	IGUAL	
III. Personas físicas o morales que realicen eventos y soliciten personal de seguridad		2.00		2.00		0 %	IGUAL	
IV. Por permiso para circular con licencia vencida max 15 días		2.00		2.00		0 %	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción		1.50		1.50		0 %	IGUAL	
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público		2.00		2.00		0 %	IGUAL	
VII. Por carga y descarga de camionetas 2 ejes, max 6 horas por día		0.00		0.00		0 %	IGUAL	
VIII. Por carga y descarga de camionetas 3 ejes, max 6 horas por día		0.00		0.00		0 %	IGUAL	
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana		0.00		0.00		0 %	IGUAL	
X. Permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años		3.00		3.00		0 %	IGUAL	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>								
I Registro de nacimiento o defunción	sin costo			sin costo			IGUAL	
II. Matrimonio en la Oficialía:								
a) En días y horas de oficina		1.17		1.17		0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		2.20		2.20		0 %	IGUAL	
c) En días festivos		2.7 0		2.70		0 %	IGUAL	
III. Matrimonio en domicilio								
a) En días y horas de oficina		4.11		4.11		0 %	IGUAL	
b) En días y horas inhábiles		8.05		8.05		0 %	IGUAL	
c) En días festivos		8.8 3		8.83		0 %	IGUAL	
IV. Registro de sentencia de divorcio		0.70		0.70		0 %	IGUAL	
V. Expedición de certificación de actas		0.56		0.56		0 %	IGUAL	
VI. Otros registros del estado civil		0.56		0.56		0 %	IGUAL	



VII. Búsqueda de datos	0.05		0.05	0 %	IGUAL
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento	0.35		0.35	0 %	IGUAL
IX. Inscripción de actas al registro civil, actos por México en el extranjero	0.84		0.84	0 %	IGUAL
X. Registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo		sin costo		IGUAL
XI. Registro de reconocimiento de hijo	Sin costo		sin costo		IGUAL
XII. Anotación marginal (reconocimiento, enmiendas y divorcios)			1.00	0 %	NUEVO
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente costará			doble	0 %	NUEVO
<b>* Servicio de Salubridad</b>					
Según Ley de Hacienda					
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>					
Estacionamiento carácter comercial por mes, por unidad, por cajón de 2.5x3m				0 %	IGUAL
cuota mensual	1.00		1.00	0 %	IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>					
Redes de infraestructura por metro lineal					
De 1 hasta 100.00	0.20		0.20	0 %	IGUAL
De 100.01 hasta 200.00	0.30		0.30	0 %	IGUAL
De 200.01 hasta 500.00	0.40		0.40	0 %	IGUAL
De 500.01 hasta 1,000.00	0.50		0.50	0 %	IGUAL
De 1,000.001 hasta 1,500.00	0.60		0.60	0 %	IGUAL
De 1,500.01 hasta 5,000.00	0.70		0.70	0 %	IGUAL
De 5,000.01 en adelante	0.80		0.80	0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>					
I.- Difusión Impresa por, al millar (conteo de hoja individual)	2.00		2.00	0 %	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día	1.50		1.50	0 %	IGUAL
III. Mantas en vía pública por m2	0.15		0.15	0 %	IGUAL
IV. Carteles, por cada ciento o fracción	6.00		6.00	0 %	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00		2.00	0 %	IGUAL



VI. Anuncio pintado en vidrio, por m2 anual	2.00			2.00		0 %	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00			6.00		0 %	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00			4.00		0 %	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en azotea, m2 anual	6.00			6.00		0 %	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado, lona, o vinyl, por m2 anual	9.00			9.00		0 %	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, m2 anual	8.00			8.00		0 %	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, m2 anual	6.00			6.00		0 %	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, m2 anual	3.00			3.00		0 %	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, m2 anual	4.00			4.00		0 %	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en azotea, m2 anual	8.00			8.00		0 %	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00			3.00		0 %	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00			11.00		0 %	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, m2 anual	11.50			11.50		0 %	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.50			6.50		0 %	IGUAL
XX. En toldo, m2 anual	6.00			6.00		0 %	IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta, m2 anual	6.00			6.00		0 %	IGUAL
XXII. Pintado luminoso, m2 anual	8.00			8.00		0 %	IGUAL
XXIII. En estructura en camellón, m2 anual	2.00			2.00		0 %	IGUAL
XXIV. Los inflables, c/u por día	0.70			0.70		0 %	IGUAL
ART. 32 Se reglamentará en la normativa, anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable a la población						0 %	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios, los promotores cubrirán un pago de:	33.47			33.47		0 %	IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>							
I Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u	1.00			1.00		0 %	IGUAL
II Asign. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares	0.83			0.83		0 %	IGUAL
III. Por constancia de número oficial existente	0.73			0.73		0 %	IGUAL
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>							





a) En zonas habitacionales		sin costo		sin costo			IGUAL
b) En colonias de zonas de interés social y popular		3.00		3.00		0 %	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales		1.00		1.00		0 %	IGUAL
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de		1.00		1.00		0 %	IGUAL
d) En colonias no comprendidas en incisos anteriores		3.00		3.00		0 %	IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
ART. 37 Por arrendamiento y explotación de bienes públicos							
I. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales							
a) Cada puesto pagará diariamente por m2		7.00		7.00		0 %	IGUAL
b) Permisos especiales en días festivos		10.00		10.00		0 %	IGUAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>							
Multas, recargos y gastos de ejecución	Según Código Fiscal			Según Código Fiscal			IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>							
Según precio de avalúo							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>							
a) Si excede más 40 km de lo permitido		5.00		5.00		0 %	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente		5.00		5.00		0 %	IGUAL
c) Ruido de escape		5.00		5.00		0 %	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario		6.00		6.00		0 %	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad		60.00		60.00		0 %	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00		30.00		0 %	IGUAL
g) No obedecer indicaciones de agente de tránsito		4.00		4.00		0 %	IGUAL
h) No obedecer indicaciones de no vuelta en u		5.00		5.00		0 %	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		5.00		5.00		0 %	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		4.00		4.00		0 %	IGUAL
k) Falta de placas		6.00		6.00		0 %	IGUAL



l) Falta de tarjeta de circulación	6.00		6.00	0 %	IGUAL
m) Falta de licencia	6.00		6.00	0 %	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental mediante bocinas del vehículo	6.00		6.00	0 %	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00		5.00	0 %	IGUAL
o) Estacionarse en doble fila	5.00		5.00	0 %	IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	no aplica		no aplica		IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00		11.00	0 %	IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	11.50		11.50	0 %	IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	31.05		31.05	0 %	IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación c/u	4.00		4.00	0 %	IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00		7.00	0 %	IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo	2.00		2.00	0 %	IGUAL
W) Placas sobre puestas	7.00		7.00	0 %	IGUAL
x) Estacionarse en retorno	4.00		4.00	0 %	IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad, sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00		6.00	0 %	IGUAL
z) Si el conductor es menos de 16 años y conduce, motoneta, motocicleta o cuatrimoto	3.00		3.00	0 %	IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00		6.00	0 %	IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00		3.00	0 %	IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00		4.00	0 %	IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00		2.00	0 %	IGUAL
ae) Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00		2.00	0 %	IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.00		4.00	0 %	IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00		2.00	0 %	IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00		2.00	0 %	IGUAL



ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
aj) Remolcar vehículos con cadenas u otro medio sin permiso de la autoridad		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
ak) Transportar personas en la parte exterior del vehículo cuyo uso no lo permite		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas ilegibles o lugar distinto al destinado		2.00			2.00		0 %	IGUAL	
am) Traer carga en exceso en las dimensiones del vehículo, descubierta o insegura		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
an) Intento de fuga		11.00			11.00		0 %	IGUAL	
añ) Falta de precaución en vía de preferencia		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		5.00			5.00		0 %	IGUAL	
ap) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por extrema derecha		4.00			4.00		0 %	IGUAL	
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		6.00			6.00		0 %	IGUAL	
at) Circular con pasaje en el estribo		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
au) No ceder el paso al peatón		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en el vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía pública		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		10.00			10.00		0 %	IGUAL	
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal, cuando la infracción lo amerite		8.00			8.00		0 %	IGUAL	
az) Vehículo que sea ingresado a la pensión municipal cuando lo amerite la infracción pagará por día		3.00			3.00		0 %	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio de transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%			0 %	IGUAL	
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de 10 días hábiles, se le concederá un descuento	50%			50%			0 %	IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	



* <b>Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley			según Ley				IGUAL	
* <b>Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de ley de protección a los animales para el estado de San Luis Potosí</b>									
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal		120.00		120.00		0%		IGUAL	
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00		100.00		0%		IGUAL	
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00		60.00		0%		IGUAL	
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00		50.00		0%		IGUAL	
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos		50.00		50.00		0%		IGUAL	
f) Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00		100.00		0%		IGUAL	
g) Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00		100.00		0%		IGUAL	
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales, o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00		80.00		0%		IGUAL	
i) Abandono de cualquier animal		70.00		70.00		0%		IGUAL	
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00		100.00		0%		IGUAL	
k) Venta de animales en la vía pública		100.00		100.00		0%		IGUAL	
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00		200.00		0%		IGUAL	
m) Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición		80.00		80.00		0%		IGUAL	
<b>TRANSITORIOS</b>									
Cuarto. Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero		15%		15%		0%		IGUAL	
febrero		10%		10%		0%		IGUAL	
marzo		5%		5%		0%		IGUAL	



Octavo. Se aplicará estímulo fiscal a adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras	50%								
---	-----	--	--	--	--	--	--	--	--

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)